

Mercancías de importación:

— Azúcar blanca refinada, P. E. 17.01.10.3.

Productos de exportación:

1. Albaricoques en almíbar:

1.1. Envasados en botes de 3 y 5 kilogramos, P. E. 20.06.47.  
1.2. Envasados en botes de 1/2 y de 1 kilogramos, posición estadística 20.06.77.

2. Melocotones en almíbar:

2.1. Envasados en botes de 3 y 5 kilogramos, posición estadística 20.06.45.  
2.2. Envasados en botes de 1/2 y de 1 kilogramos, posición estadística 20.06.76.

3. Mandarinas «satsuma» en almíbar:

3.1. Envasadas en botes de 3 kilogramos, P. E. 20.06.36.  
3.2. Envasadas en botes de 1/2 kilogramos, de 1 kilogramos de 11 onzas, P. E. 20.06.61.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13200

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en Palomar, 70, Barcelona-30, y NIF A-09007866.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Betanaftol 100 por 100, P. E. 29.06.15.2.
2. m. Nitrotoluoil 100 por 100, P. E. 29.03.39.3.
3. l. Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100, P. E. 29.07.30.9.
4. p. Toluol sulfocloruro 100 por 100, P. E. 29.03.39.3.
5. 4.4. Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100, posición estadística 29.03.39.3.
6. Acido J 100 por 100, P. E. 29.23.39.1.
7. p. Amino acetanilida 100 por 100, P. E. 29.25.59.9.
8. Urea del ácido J 100 por 100, P. E. 29.25.39.1.
9. Gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100, posición estadística 29.23.39.9.
10. Acido 2.4 metil carboxipirazoloico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.9.
11. Cloruro del ácido dicloroquinoxalincarboxílico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.9.
12. Sulfofenil pirazolón carboxílico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.9.
13. p. Nitronilina 100 por 100, P. E. 29.22.49.9.
14. H. ácido 100 por 100, P. E. 29.23.39.2.
15. Acrilato de butilo 100 por 100, P. E. 29.14.83.2.
16. Emulsionante W, 100 por 100, tensoactivo sin ión activo, polioxi-etilenado, P. E. 34.02.15.2.
17. Picramato sódico anhidro, P. E. 29.23.39.9.
18. Acido fenil J, P. E. 29.23.39.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Materias colorantes orgánicas sintéticas, referidas a concentración 100 por 100, tipo Stamm, P. E. 32.05.10.

I. Colorantes ácidos:

- I.1. Anaranjado II, extra, conc., C. I. Acid Orange 7.
- I.2. Escarlata Supranol Sol. FGN, C. I. Acid Red 111.
- I.3. Rojo Supranol Sól. RX, C. I. Acid Red 99.
- I.4. Negro ácido 10 B extra conc., C. I. Acid Black 1.

II. Colorantes directos:

II.1. Amarillo luz para papel 3GX líquido, C. I. Direct Yellow 4.

II.2. Azul marino Sól. Dto. 2HR extra conc. C. I. Direct Blue 278.

II.3. Escarlata Benzo Sól. 4BS conc., C. I. Direct Red 23.

II.4. Anaranjado Sirius Luz GGL, C. I. Direct Orange 39.

II.5. Anaranjado Sirius Luz 7GL, C. I. Direct Orange 40.

II.6. Azul Sirius Luz BRR, C. I. Direct Blue 71.

II.7. Gris Sirius Luz CGLL, C. I. Direct Black 112.

III. Colorantes reactivos:

III.1. Amarillo brillante Levafix E-3G, C. I. Reactive Yellow 25.

III.2. Amarillo Oro Levafix EG, C. I. Reactive Yellow 27.

IV. Colorantes para disolventes:

IV.1. Anaranjado Grasan R, C. I. Solvent Yellow 14.

— Materia colorante orgánica sintética en solución a distintas concentraciones, Pardo Baygenal CR, P. E. 32.05.10. Colorante ácido, C. I. Acid Brown 75.

— Materia colorante orgánica sintética, violeta para papel BB líquido 40 por 100 tipo Stamm, P. E. 32.05.10. Colorante directo, C. I. Direct Violet 51.

— Emulsión acuosa con 45,5 por 100 de un copolímero acrílico-estireno, Acramin Sin, 100 por 100 tipo Stamm, posición estadística 39.02.32.1, con la siguiente composición:

— 19,3 por 100 de acrilato de butilo.

— 2,2 por 100 de emulsionante W.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuanta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

I.1. Anaranjado II extra:

31 kilogramos de betanaftol 100 por 100.

I.2. Escarlata Supranol Sol FGN:

— 45,7 kilogramos de m. Nitrotoluoil 100 por 100.

— 32,6 kilogramos l. Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100.

— 37,1 kilogramos p. Toluol sulfocloruro 100 por 100.

I.3. Rojo Supranol Sól. RX:

— 45,1 kilogramos m. Nitrotoluoil 100 por 100.

— 36,3 kilogramos l. Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100.

I.4. Negro ácido 10 B ex. conc.:

— 13 kilogramos nitronilina 100 por 100.

— 24 kilogramos ácido H 100 por 100.

II.1. Amarillo luz para papel 3GX líquido:

— 20 kilogramos 4.4 Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100.

II.2. Azul marino Dto. Sól. 2HR.

— 20 kilogramos ácido J 100 por 100.

II.3. Escarlata Benzo Sól. 4BS.

— 13,5 kilogramos p. Aminoxacetanilida.

— 24,5 kilogramos urea ácido J 100 por 100.

II.4. Anaranjado Sirius Luz GGL:

— 36,8 kilogramos 4.4 Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100.

II.5. Anaranjado Sirius Luz 7GL.

— 28 kilogramos 4.4 Dinitrostilbendisulfónico.

II.6. Azul Sirius Luz BRR:

— 14,3 kilogramos ácido J 100 por 100.

II.7. Gris Sirius Luz CGLL:

— 28,9 kilogramos gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100.

III.1. Amarillo brillante Levafix E-3G:

— 31 kilogramos ácido 2.4. metil carboxipirazoloico 100 por 100.

— 28 kilogramos cloruro del ácido dicloroquinoxalincarboxílico 100 por 100.

III.2. Amarillo oro Levafix EG:

— 23 kilogramos cloruro del ácido dicloroquinoxalincarboxílico 100 por 100.

— 25 kilogramos sulfofenil pirazolón carboxílico 100 por 100.

IV.1. Anaranjado Grasan R:

— 66,7 kilogramos betanaftol 100 por 100.

— Acido H: 0,399 por A kilogramos.

Pardo Baygenal CR:

— Picramato sódico anhidro: 0,276 por A kilogramos.

— p. Nitroanilina: 0,173 por A kilogramos.

Siendo A el tanto por ciento peso/peso (no en poder colorante) del Pardo Baygenal CR presente en la solución a exportar.

Violeta para papel BB líquido 40 por 100 tipo Stamm (aproximadamente 10-11 por 100 de especie química de PM 661):

— 5,20 kilogramos de ácido fenil J.

Agramin SLN 100 por 100:

— Acrilato de butilo: 24,6 kilogramos.

— Emulsionante W: 2,7 kilogramos.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida y en su caso el tanto por ciento en peso/peso del Pardo Baygenal CR presente en el producto a exportar, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas. Tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1980 del producto Violeta para papel BB líquido, desde el 13 de octubre de 1980 para los productos Pardo Baygenal y Agramin SLN y desde el 10 de octubre de 1980 para los restantes, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia a estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», según Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) prorrogada y ampliada sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13201** ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fernando Palmero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales y la exportación de chapas finas y tableros contrachapados.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fernando Palmero, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales y la exportación de chapas finas y tableros contrachapados.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fernando Palmero, S. A.», con domicilio en el barrio San Ramón, sin número, Crivilla (Valencia), y NIF A-46075487.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Maderas tropicales, en rollo, de baja densidad, desenrollable para tableros contrachapados (lomba) y chapas finas (Sapelly o similares) (P. E. 44.03.28).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:  
I. Chapas finas, elaboradas con maderas tropicales (Sapelly o similares) (P. E. 44.14.55).

II. Tableros contrachapados, elaborados con maderas tropicales (lomba) (P. E. 44.15.20).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado o chapas finas, elaborados con maderas tropicales, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 1,764 kilogramos de madera tropical en rollo.

Se consideran pérdidas el 7,65 por 100 en concepto de mermas y el 64 por 100 en concepto de subproductos adeudables por las (PP. EE. 44.01.10 y 44.01.40 2).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la especie de madera, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.